

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS CONSULTAS Y DOCUMENTO RESUMEN

NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

ABRIL DE 2017

Redactora:
Cristina Crespo Sánchez
Licenciada en Ciencias Biológicas



ÍNDICE

Í	
ÍNDICE DE TABLAS	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2.- INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.....	4
3.- ADECUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO AL DOCUMENTO DE ALCANCE.....	6
4. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES.....	8
4.1 RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACION AMBIENTAL.....	13
4.2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ART. 15.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008.....	24

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Informes de la 1ª Fase de Información Pública.....</i>	<i>11</i>
<i>Tabla 2: Informes de la 2ª Fase de Información Pública.....</i>	<i>11</i>
<i>Tabla 3: Alegaciones de la 1ª Fase de Información Pública.....</i>	<i>12</i>
<i>Tabla 4: Alegaciones de la 2ª Fase de Información Pública.....</i>	<i>13</i>

1. INTRODUCCIÓN.

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y posteriormente ha sido derogada mediante la Ley 21/20013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La evaluación ambiental estratégica regulada en la Ley 21/20013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la adopción, aprobación o autorización de planes y programas, así como el análisis y selección de alternativas ambientalmente viables, y el establecimiento de medidas que permitan prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El municipio de Muñopedro carece de planeamiento urbanístico propio siendo de aplicación con carácter directo y subsidiario las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 1996, y modificadas por Decreto 39/2003, de 3 de abril. El objetivo de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales (NNUUMM) consiste en proporcionar un nuevo instrumento de planeamiento general al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo y por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo) y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y adaptar la normativa a las características y aptitudes del territorio.

Para ello, siguiendo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hizo entrega del Documento Inicial Estratégico de las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia) en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a fecha de 29 de abril de 2015, dando comienzo dicho procedimiento.

En cumplimiento con lo establecido en dicha Ley 21/2013, el Documento Inicial Estratégico es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y al público interesado. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Alcance, que sirve de base para la redacción del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), el cual fue emitido con fecha de 20 de julio de 2015.

El Documento de Alcance describe los criterios ambientales que deben emplearse en las siguientes fases de la evaluación del Plan, e incluye también la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que el órgano promotor debe utilizar en los estudios y análisis posteriores.

El día 11 de enero de 2016 se hizo entrega de un ejemplar completo del conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, compuesto por el Estudio Arqueológico, el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye el Resumen no técnico, y las Normas Urbanísticas Municipales con los correspondientes documentos informativos y documentos normativos y quince discos compactos con toda la documentación en formato digital.

Según el artículo 24 de la Ley 21/20013, de 9 de diciembre, tras el proceso de consultas e información pública de la versión inicial de las Normas Urbanísticas Municipales (NNUUMM) de Muñopedro, deben remitirse al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) La propuesta final del Plan.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas.
- d) Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

El presente documento agrupa los apartados c) y d), contiendo la descripción de la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del Plan, así como la adecuación del EsAE al Documento de Alcance y el resultado de la información pública y de las consultas, y así completa el expediente de evaluación ambiental estratégica para que pueda ser analizado por el órgano ambiental, el cual formulará la correspondiente declaración ambiental estratégica.

2.- INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PLAN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

Las Normas Urbanísticas Municipales se redactan con la finalidad de definir, para los municipios que carecen de Plan General, la ordenación urbanística concreta de su territorio, según se contiene en el artículo 33 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. (LUCyL) y artículo 76 del RUCyL.

Estas NNUUMM clasifican el suelo en Urbano y Rústico, y su objetivo es reglamentar las condiciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico, usos y sus intensidades de cada uno de estos tipos de suelo. Por otro lado es necesario dotar a los municipios de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, al tiempo que se protegen los terrenos rústicos valiosos desde el punto de vista cultural y natural, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la comarca.

El Ayuntamiento de Muñopedro promueve la redacción de las Normas Urbanísticas de acuerdo con la legislación urbanística vigente y con los principios desarrollados en la Ley del Suelo 2/2008, de 20 de junio, por los cuales, toda actividad urbanística pública debe orientarse a la consecución de unos objetivos generales, entre los que destacan los siguientes:

- a) Establecer una ordenación urbanística guiada por el principio de desarrollo sostenible que favorezca:
 - El desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, orientado a la articulación e integración del municipio a escala de Castilla y León, de España y de la Unión Europea.
 - El progreso social y económico.
 - La cohesión social de la población.
 - La mejora de la calidad de vida de la población.
 - La igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas.
 - La protección del medio ambiente, su conservación y, en caso necesario, su recuperación y mejora.
 - La prevención de la contaminación y la limitación de sus efectos sobre la salud y el medio ambiente.
 - La protección del patrimonio cultural y del paisaje.
 - La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico.
 - La mejora de la calidad urbana y cumplimiento del derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible, emplazada en un entorno urbano adecuado.

En las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, para el establecimiento de la ordenación general en todo el término y la ordenación detallada en suelo urbano, aunando los principios y objetivos generales expresados, y las determinaciones de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, se formulan los siguientes objetivos concretos entre otros:

- a) La protección del medio ambiente, para la que se incluirán las determinaciones necesarias para la conservación y en su caso recuperación de condiciones ambientales adecuadas:
 - En suelo urbano y urbanizable, la red de vías públicas se diseñará de acuerdo con las necesidades del transporte público y los recorridos peatonales, procurando reducir el impacto contaminante del tráfico motorizado. Igualmente se establecerán las medidas precisas para la depuración de aguas residuales y el tratamiento de los residuos sólidos.
 - En las futuras áreas de suelo urbanizable se integrarán en la nueva ordenación los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación.
 - En suelo rústico se establecerán las medidas necesarias para la conservación, y en su caso recuperación, de los espacios naturales y de la fauna y la flora silvestres.

- b) La protección del patrimonio cultural, para la cual se incluirán las determinaciones necesarias en el sentido de:
- Favorecer la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.
 - En suelo urbano, mantener la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes.
 - En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, asegurar que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.

Por tanto, estas NNUUMM presentan unos objetivos de protección ambiental, que no difieren de los establecidos con carácter general por la legislación urbanística autonómica. En especial los relativos al fomento del desarrollo territorial y urbano sostenible para favorecer el desarrollo del sistema productivo, la cohesión social de la población, la mejora de la calidad de vida de la población, y la protección del medio ambiente y del patrimonio natural.

De estos objetivos, las Normas han asumido tres esenciales. Los de mayor relevancia ambiental en la planificación urbanística:

- **Apostar por un crecimiento reducido.**
- **Hacer un desarrollo en continuidad con el suelo urbano consolidado del municipio y evitando los desarrollos urbanísticos dispersos.**
- **Establecer como suelo protegido las áreas de mayor valor ecológico, paisajístico, cultural y de riesgo para las personas estableciendo categorías de suelo rústico con regímenes de uso y edificación especialmente restrictivos.**

Por su parte, la evaluación ambiental estratégica tiene como principal objetivo la protección y mejora del medio ambiente. Para ello, la Ley 21/2013 establece una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental, entre los que se encuentran:

- La precaución, la acción preventiva y cautelar.
- La corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.
- La actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.
- La participación pública.
- La aplicación del principio: "quien contamina paga".
- La racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental.
- La cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación.

Adicionalmente, mediante la evaluación ambiental se facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas. De este modo la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha determinado una serie de principios de sostenibilidad que deben guiar la evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas de Muñopedro y que aparecen reflejados en el apartado 5 del Documento de Alcance.

Por todo ello, los aspectos ambientales han sido tenidos en cuenta desde el primer momento y durante todo el proceso de elaboración del Plan. Y todos estos principios y criterios se han empleado para el análisis de las alternativas y de las medidas que contemplan en los respectivos programas de medidas, quedando integrados en las NNUUMM de Muñopedro.

3.- ADECUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO AL DOCUMENTO DE ALCANCE.

El principal objetivo de este Estudio Ambiental Estratégico es la predicción de los posibles efectos significativos derivados de una futura ejecución urbanística. Tras conocer estos efectos, se proponen las medidas necesarias para minimizar, evitar, reducir o compensar dichos efectos.

Según la Ley 21/2013, la información que deberá contener el citado Informe, previsto en el Artículo 20, será como mínimo el presente en el Anexo IV de dicha Ley, pero el Documento de Alcance, particularizando en el plan concreto a tratar, propone que el EsAE de las NNUUMM de Muñopedro sigan el siguiente guión:

1. *Un esbozo del contenido y objetivos principales del plan; relaciones con otros planes pertinentes, especificando:*
2. *Situación ambiental actual y problemática ambiental existente.*
3. *Identificación y caracterización de los efectos significativos en el medio ambiente.*
4. *Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente*
5. *Examen de las alternativas consideradas.*
6. *Programa de seguimiento ambiental del plan.*
7. *Resumen no técnico*

Una vez identificadas y consultadas las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, y tras recibir las sugerencias realizadas por las mismas, en el Documento de Alcance se determinan los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, que son los que siguen:

1. Modelo territorial y usos del suelo.

- a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos. a su interés social y a las características del entorno.
- b. Justificar el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos de los parajes con algún tipo de protección natural o valor ambiental o paisajístico, valorando la capacidad de acogida del territorio de cara a un posible proceso de crecimiento urbano que se pudiera plantear en el nuevo planeamiento urbanístico.
- c. Incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales...) del desarrollo previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.
- d. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

2. Areas naturales.

- a. Garantizar la conservación de los hábitats y elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal, mediante la clasificación de Suelo Rústico con Protección Natural.
- b. El EsAE deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección las superficies forestales y zonas de monte no arboladas que existen, y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones...) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

3. Gestión del agua.

- a. Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda.
- b. Prever el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas.
- c. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios que establece la Confederación Hidrográfica.

- d. Incluir en la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

4. Patrimonio cultural.

- a. Preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio.
- b. Fomentar la conservación de las edificaciones y elementos de interés dotados de valor histórico, artístico o arquitectónico.
- c. Potenciar la recuperación y conservación de las formas de asentamiento tradicional.

5. Protección del paisaje.

- a. Ajustar el desarrollo urbano previsto a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual.
- b. Establecer condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.), para que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio.
- c. Conservar las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización.

6. Zonas verdes.

- a. Las zonas verdes se tomarán en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales.
- b. En su diseño primará la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

7. Gestión sostenible de los residuos.

- a. Informar sobre la correcta gestión de los residuos generados y elaborar, en su caso, programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.
- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.
- d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
- e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificables al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.
- f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE) un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8. Riesgos.

- a. En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el EsAE deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas del municipio.
- b. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) y, en particular, su apartado específico (sección SI 5) sobre intervención de bomberos.

Se ha seguido, por tanto, desde el primer momento, el contenido, amplitud y nivel de detalle establecido en el Documento de Alcance, para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico de las Normas Urbanísticas de Muñopedro. Asimismo, se considera por parte del Ayuntamiento de Muñopedro así como del equipo redactor, que se encuentran incluidos en el Plan los criterios ambientales relativos a la protección del medio ambiente.

En definitiva, para la redacción de todos los documentos que han conformado las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro en su fase de tramitación de aprobación inicial, se ha tenido en cuenta, no solo el citado Documento de Alcance, en toda su extensión, incluidas las consideraciones reflejadas en los Informes emitidos al respecto por los Organismos públicos afectados, sino también la totalidad de los Informes de Organismos públicos consultados y la documentación facilitada por éstos, atendiendo también las sugerencias derivadas de la exposición pública del Documento de Inicial Estratégico.

4. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES.

A continuación se resumen las distintas fases de tramitación de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEDEDO (SEGOVIA) desde su inicio, hasta la situación actual. Esta información, se puede observar más detallada en las Memorias del Procedimiento e Informe de Alegaciones.

El municipio de Muñopedro carece de planeamiento urbanístico propio siendo de aplicación con carácter directo y subsidiario las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 1996, y modificadas por Decreto 39/2003, de 3 de abril. El objetivo de las nuevas NNUUMM consiste en proporcionar un nuevo instrumento de planeamiento general al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo y por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo) y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y adaptar la normativa a las características y aptitudes del territorio.

Para ello, siguiendo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hizo entrega del Documento Inicial Estratégico de las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia) en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a fecha de 29/04/2015, dando comienzo dicho procedimiento.

En cumplimiento con lo establecido en dicha Ley 21/2013, el Documento Inicial Estratégico es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y al público interesado. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Alcance, que sirve de base para la redacción del presente Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), el cual fue emitido con fecha de 20/07/2015.

El día 11/01/2016 se hace entrega de un ejemplar completo del conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, compuesto por el Estudio Arqueológico, el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye el Resumen no técnico, y las Normas Urbanísticas Municipales con los correspondientes documentos informativos y documentos normativos y quince discos compactos con toda la documentación en formato digital.

Cumplida esa fase se realizaron las consultas a las Administraciones públicas afectadas así como a las personas interesadas, En ese periodo se recibió el 23/03/2016 en el Ayuntamiento el Informe del Servicio Territorial de Fomento NUM-SG-001/16, fechado el 18/03/2016, que, según el artículo 52.4 de la LUCyL y el artículo 153.1.b) del RUCyL, *será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio y orientativo respecto a la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.*

En dicho Informe se requiere que la Categoría de suelo rústico asignada a las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 de Muñopedro sea únicamente la de suelo rústico de asentamiento irregular, excluyendo la zona de la categoría de suelo rústico con protección natural.

Dada la repercusión ambiental de esa medida el Ayuntamiento de Muñopedro el 15/04/2016 dio traslado de copias del mismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Medio Natural, ambas pertenecientes a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma.

Finalmente se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 75, de 20 de abril de 2016, el anuncio oficial de la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 11/04/2016, y de la apertura del plazo de información pública por plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del último de los anuncios emitidos.

Conforme al artículo 158 del RUCyL, concluido el periodo de información pública, a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.

En base a lo expuesto, para la redacción del instrumento modificado se incluyen en el procedimiento los acontecimientos que se describen en este apartado.

Para proseguir con la correcta redacción del instrumento, al no haber obtenido respuesta de los envíos realizados por el Ayuntamiento de Muñopedro, el 15/04/2016 a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Medio Natural del Informe preceptivo NUM-SG-001/16 emitido por el Servicio Territorial de Fomento, se formuló por parte del Equipo Redactor solicitud de consulta expresa sobre la valoración del Órgano Ambiental de la conveniencia de la propuesta del mencionado Informe, dadas las discrepancias que podría suscitar con la tramitación ambiental en curso y al respecto del adecuado procedimiento a seguir. El día 22/08/2016 desde el Ayuntamiento fue remitida esta consulta tanto a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental como a la Dirección General de Medio Natural adjuntando los oficios de los anteriores envíos del informe de Fomento.

El 13/10/2016 se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro Informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental fechado el 05/10/2016, incorporado a la Memoria Vinculante en su Anexo-VI, cuyo contenido se tiene en consideración para la nueva redacción del instrumento.

El 15/11/2016 se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro Informe del Servicio de Espacios Naturales, perteneciente a la Dirección General de Medio Natural, fechado el 09/11/2016, y que se adjunta en el Anexo-VI de la Memoria Vinculante, cuyo contenido se tuvo en consideración para la nueva redacción del instrumento.

Como conclusión, en base a las alegaciones presentadas, informes sectoriales emitidos, informes específicos solicitados a distintos organismos y, así como, a los cambios introducidos por la Corporación Municipal, todo ello plasmado en la Memoria del Procedimiento e Informe de Alegaciones, se realizaron los cambios pertinentes en el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro dando lugar a una nueva versión modificada del Instrumento, que se dispuso para la siguiente fase de la tramitación urbanística.

La mayoría de los cambios realizados en el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro se han considerado como alteraciones no sustanciales a escala territorial pero, sin embargo, el Informe preceptivo NUM-SG-001/16 emitido por el Servicio Territorial de Fomento, de carácter vinculante según el artículo 153.1.b)1º. del RUCyL, ha supuesto la modificación de la categoría de suelo rústico de un ámbito de 122,51 ha, lo que se considera, según el artículo 158.2 del RUCyL, como una alteración sustancial. Por tanto, en atención al citado 158.2 del RUCyL, se abrió un nuevo periodo de información pública, con una duración de un mes y sin que esto implicara la necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153 del RUCyL, salvo cuando la legislación sectorial así lo exigiera.

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Muñopedro en sesión ordinaria celebrada el 01/12/2016 acuerda aprobar los cambios introducidos en las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro respecto del documento aprobado inicialmente el 11/04/2016 y abrir dicho nuevo periodo de información pública, que se formaliza mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León nº.237 de 12/12/2016, en el periódico el Adelantado de Segovia y en la página web del Ayuntamiento.

Tras este periodo de información pública, como ya se ha comentado, según el artículo 158 del RUCyL, se deben introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento anteriormente aprobado.

En atención al artículo 23 de la citada Ley de evaluación ambiental, la necesidad suscitada de realizar una alteración sustancial del instrumento tras el trámite de consultas ha hecho precisa la modificación del Estudio Ambiental Estratégico del plan y, asimismo, a los efectos de este artículo se considera que la denominada propuesta final del plan corresponde con la actual versión del instrumento modificado tras el 2º periodo de información pública.

La modificación sustancial relatada en apartados anteriores ha suscitado una situación singular en la tramitación dada su afección específica a parámetros ambientales, por lo que el Ayuntamiento de Muñopedro el 18/10/2016 cursó solicitud de prórroga para la elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley 21/2013. Este organismo dio respuesta a dicha solicitud el 21/10/2016, concluyendo "conceder la prórroga solicitada de un plazo de siete meses, para la realización de la tramitación ambiental regulada en los artículos 20,21,22 y 23 de la Ley 21/2013, de 9 de octubre, de evaluación ambiental". Dicho informe, se adjunta en el Anexo III, de Documentación Administrativa.

Una vez pasada la segunda fase de consultas de las NNUUMM de Muñopedro, según el Artículo 23 de la Ley 21/2013, *el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa*. Y según el artículo 24, llegado a este punto, el Ayuntamiento como órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo integrado por:

- a. La propuesta final del plan o programa, es decir el instrumento con aprobación provisional.
- b. El estudio ambiental estratégico.
- c. El resultado de la información pública y de las consultas.
- d. Un documento resumen en el que se describe la integración de la propuesta final del plan, de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración.

Con la entrega de este documento modificado se da cumplimiento a dicha normativa ambiental. Y el Ayuntamiento deberá proceder a la aprobación provisional del plan.

Añadir que en cumplimiento del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental del 5/10/2016, incluido en el Anexo-VI de la Memoria Vinculante, objeto de consulta específica realizada por el Ayuntamiento en relación con la alteración sustancial requerida para un área incardinada en un Lugar Red Natura 2000, será necesario se solicite informe a la Dirección General de Medio Natural.

Según el artículo 25 de la Ley señala, el órgano ambiental una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la Declaración Ambiental Estratégica, (DAE) que será remitida para su publicación en el BOCYL, y contra la cual no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa o judicial. Y el artículo 26 indica que el contenido de la DAE deberá incorporarse en el instrumento, que de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial se someterá a la adopción o aprobación del órgano sustantivo, que en esa fase se ha de corresponder con el órgano competente de la Comunidad Autónoma para la aprobación definitiva.

Respecto a los **INFORMES** previos de ambas fases de información pública, la totalidad de los mismos se recogen de forma íntegra en el Anexo-IV de la Memoria Vinculante. Los requerimientos y reparos planteados en los mismos han sido atendidos para la redacción del documento dispuesto a la Aprobación Provisional y, asimismo, se han subsanado las deficiencias indicadas mediante la introducción de los cambios o las correcciones que han sido necesarias.

En la siguiente tabla se relacionan los informes recibidos y el sentido de los mismos respecto a la tramitación urbanística y ambiental del documento.

Tabla 1: Informes de la 1ª Fase de Información Pública..

Nº	ORGANISMO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN EN EL AYTO.	CARÁCTER EXPRESO Ó IMPLÍCITO
01	Subdelegación en Segovia del Gobierno de España.	18/01/2016	22/01/2016	No dispone de medios para emitir informe
02	Agencia de Protección Civil.	22/01/2016	27/01/2016	Favorable
03	Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del S. T. de Fomento.	27/01/2016	01/02/2016	Favorable
04	Sección de Conservación de Carreteras de la D.P. de Segovia.	02/02/2016	04/02/2016	Favorable
05	Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.	05/02/2016	09/02/2016	Aprobar el Estudio Arqueológico.
06	Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones.	05/02/2016	11/02/2016	Favorable
07	Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, oficina técnica de la D.P. de Segovia.	03/02/2016	11/02/2016	No se opone objeción alguna.
08	Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental	15/02/2016	17/02/2016	Favorable.
09	Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León	15/03/2016	21/03/2016	Con observaciones.
10	Servicio Territorial de Fomento	21/03/2016	23/03/2016	Cuestiones técnicas a subsanar
11	Comisaría de Agua de la Confederación Hidrográfica del Duero.	17/03/2016	06/04/2016	- Afección al DPH: Favorable. - Disponibilidad de recursos hídricos: Favorable - Afección a proyectos y obras hidráulicas: No existe afección.
12	Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.	25/04/2016	27/04/2016	Favorable
13	Servicio Territorial de Medio Ambiente de la D.T. de Segovia, que remite Informe de Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente	05/05/2016	10/04/2016	Favorable con observaciones.

Tabla 2: Informes de la 2ª Fase de Información Pública..

Nº	ORGANISMO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN EN EL AYTO.	CARÁCTER EXPRESO Ó IMPLÍCITO
14	Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.	23/01/2017	25/01/2017	Favorable

Los informes 1, 2, 5, 9, 10, 12,13 y 14 van a ser tratados en el apartado "4.1.- Resultados de las consultas según el artículo 22 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental", mientras que los informes 3, 4, 6, 7, 8 y 11 lo serán en el "4.2.- Resultados de la fase de consultas según el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008".

Durante el periodo de información pública de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro se recibieron 13 escritos de **ALEGACIONES** en la primera fase de información pública. Anteriormente al inicio del plazo de exposición pública se presentó un escrito de un particular al que se da carácter de alegación. Por tanto se han atendido un total de 14 alegaciones.

Durante el segundo periodo se recibieron 3 escritos de alegaciones. Posteriormente a la finalización del plazo de exposición pública se presentaron también dos escritos a los que se les da carácter de alegación. Por tanto en esta fase se han atendido un total de 5 alegaciones. En total 19 entre las dos fases.

En el siguiente apartado se expone de forma individualizada y pormenorizada los informes y alegaciones con carácter ambiental presentadas, contemplando las circunstancias que concurren en cada caso, incluyendo además un apartado de propuesta de resolución entre tres situaciones posibles:

- Estimación: Se estima la alegación.
- Estimación parcial: Se estima parcialmente, por cuanto no se realiza todo lo que se solicita pero sí en parte, indicando en el texto cuales son las alegaciones aceptadas.
- Desestimación: Se desestima la alegación.

En otro apartado denominado Informe se justifica cada decisión.

En los casos en los que se estime la alegación, total o parcialmente, los cambios correspondientes se han trasladado a los documentos oportunos de las NNUUMM, es decir, memoria vinculante, normativa reguladora, catálogo de elementos protegidos y planos de ordenación.

A continuación se aporta en formato de tabla un resumen de las alegaciones presentadas con el resultado que se deriva del análisis de cada una de ellas:

Tabla 3: Alegaciones de la 1ª Fase de Información Pública..

Nº	TITULAR	FECHA DE RECEPCIÓN EN EL AYTO	OBJETO.	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
01	D. Eloy González Rubio.	29/02/2016	Parcelas. 5001 y 5004 del Polígono 1. Inmueble en Er. Extrarradio 7.	Estimación parcial
02	Da. Eladia Pescador Marugán.	23/05/2016	Parcela 33 del Polígono 1.	Estimación
03	Ecologistas en Acción Segovia.	23/05/2016	Aspectos de índole general.	Desestimación
04	D. Miguel de Andrés Hernando en representación de D. Editov García Rivilla.	1/06/2016	Parcela. 5021 del Polígono 4.	Estimación
05	Da. Constanca Muñoz Mañas	17/06/2016	Inmueble en C/.Puente Arriba 14 suelo.	Estimación
06	D. Gabriel Muñoz Mañas	17/06/2016	Inmueble en C/. Las Viñas nº.10.	Desestimación
07	Da. Rita Allendesalazar de la Cierva	17/06/2016	Parcela 14 del Polígono 16.	Desestimación
08	D. Fernando de las Cuevas Castresana en representación de ENCINAR ELCANO, S.L.	17/06/2016	Parcela 17 del Polígono 16.	Desestimación
09	D. Xavier Basterra Aldea	17/06/2016	Parcela 16 del Polígono 16.	Desestimación

Nº	TITULAR	FECHA DE RECEPCIÓN EN EL AYTO	OBJETO.	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
10	D. Pablo Pintos Aparicio	20/06/2016	Parcela 22 del Polígono 1. Inmueble en C/.Labajos nº.21.	Estimación parcial
11	Da. Celia Rodríguez Viciano	20/06/2016	Parcela 15 del Pol. 16.	Desestimación
12	D. José Mª Muro-Lara Botella	20/06/2016	Parcelas. 3, 4 del Polígono 11 y Parcelas. 25001 y 35001 del Pol. 12.	Estimación parcial
13	D. Santos Rodrigo Rubio, en su propio nombre y en representación de D. Pedro, Rodrigo Rubio, D. Manolo Rodrigo Rubio y Fausto Rodrigo Rubio	20/06/2016	Parcelas. 5005, 5017, 5018, 5019, 5020 del Polígono 2. Inmuebles en Cl. Santa Ana nos. 14 suelo, 14[D] suelo, 14[T]suelo y en Er. Extrarradio Ndup-S.	Estimación parcial
14	D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L.	20/06/2016	Parcela 5004 del Polígono 34, Las Eras.	Desestimación

Tabla 4: Alegaciones de la 2ª Fase de Información Pública..

Nº	TITULAR	FECHA DE RECEPCIÓN EN EL AYTO	OBJETO.	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
15	D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L.	30/12/2016	Parcela 4 del Polígono 12, El Torreón y Parcela 15003 del Polígono 12, Peromingo.	Desestimación
16	Ecologistas en Acción Segovia.	04/01/2017	Parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Polígono 16.	Desestimación
17	D. José Mª Muro-Lara Botella	09/01/2017	Parcelas 3 y 4 del Polígono 11 y Parcelas 25001 y 35001 del Polígono 12	Estimación parcial
18	RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	07/02/2017	Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400kV Galapagar-Tordesillas.	Estimación
19	D. Luis Núñez Rubio	24/02/2017	Inmueble en C/.Eras nº.3.	Desestimación

De todas estas alegaciones la 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y la 17 tenían contenido ambiental y son las que han sido desarrolladas en el epígrafe "4.1.- Resultados de las consultas según el artículo 22 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental".

4.1 RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACION AMBIENTAL.

A continuación se presentan, resumen, estudian y contestan de forma particularizada los informes emitidos como resultado del periodo de consultas.

INFORME N.º.01

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 37 a fecha de 22/01/2016.

Organismo: Subdelegación en Segovia de la Delegación en Castilla y León del Gobierno de España.

Domicilio: Plaza de Adolfo Suárez, 1, 40001 Segovia.

Síntesis: El Centro no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe al que se refiere el artículo 52.4 de la LUCyL.

INFORME N.º.02

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 39 a fecha de 27/01/2016.

Organismo: Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Domicilio: Paseo del Hospital Militar, 24, 47007, Valladolid

Síntesis: La Agencia de Protección Civil informa de que, consultada la base de datos cartografía disponible, el municipio de Muñopedro se encuentra afectado por los siguientes riesgos / peligrosidades:

1. Riesgo de Inundaciones:
 - Riesgo: No tiene riesgo.No obstante indica tener en cuenta la cartografía de peligrosidad y riesgo de inundaciones del SNCZI.
2. Riesgo Derivado del Transporte por Carreteras y Ferrocarril de sustancias peligrosas: Muñopedro está afectado por tramos de carretera con riesgo en el transporte de mercancías peligrosas.
3. Riesgo de Incendias Forestales:
 - Riesgo Local: Bajo.
 - Índice de Peligrosidad: Moderado

También apunta que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos del suelo deben incrementar los riesgos.

Si alguna futura actuación pudiera potencialmente aumentar el riesgo deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección y las medidas necesarias para evitar dichos riesgos.

Informe: Las observaciones referidas se corresponden con lo expuesto por la Agencia en el Informe de fecha 19/05/2015, por lo que ya fueron incluidas en el EsAE y tenidas en cuenta en la redacción del Plan.

Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

INFORME N.º.05

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 77 a fecha de 09/02/2016.

Organismo: Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.

Domicilio: Plaza de la Merced, 12, 40003, Segovia.

Síntesis: Al respecto del Informe técnico sobre actividad arqueológica vinculada a la redacción de las NUM de Muñopedro, la Comisión en sesión celebrada el 05/02/2016 acuerda declarar concluida la intervención arqueológica y aprobar su memoria final, advirtiendo que el documento urbanístico deberá incluir:

- Los datos de normativa arqueológica,
- Los niveles de protección asignados a los bienes arqueológicos,
- El Catálogo de yacimientos y otros bienes protegidos,
- El Plano de clasificación del suelo con la localización de los yacimientos arqueológicos grafada como suelo rústico de protección cultural.

Informe: El instrumento ya aprobado inicialmente ha recogido los requerimientos del Informe.

Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

INFORME N.º.09

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 158 a fecha de 21/03/2016.

Organismo: Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Domicilio: C/.Rigoberto Cortejoso, 14, 47014, Valladolid

Síntesis: Informa que las parcelas 83 del polígono 2 y 138 del polígono 4 se ven afectadas por un cambio de clasificación quedando ambas incluidas en la delimitación de suelo urbano, por lo que conforme al art. 223 de la Ley 14/1990, que determina que cualquier obra o mejora en parcelas sujetas a concentración parcelaria deberá ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberá recabarse dicha autorización.

Informe: En planos de ordenación PO.1, PO.4, PO.7 y PO.9 se observa que la parcela 138 del polígono 4 mantiene la clasificación de suelo rústico en la categoría de suelo rústico de entorno urbano.

Parte de la parcela 83 del polígono 2 se incluye en el límite de suelo urbano.

En cualquier caso el documento dispuesto para la Aprobación Provisional se remitirá a la Consejería de Agricultura para su aprobación.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en lo relativo a las parcelas clasificadas como suelo urbano afectadas por el proceso de concentración parcelaria.

INFORME N.º.10

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 172 a fecha de 23/03/2016.

Organismo: Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.

Domicilio: Plaza Platero Oquendo, 3, 40003 Segovia.

Síntesis: El Servicio Territorial de Fomento remite informe a los efectos del artículo 52.4 de la LUCyL y del artículo 153.1.b) del RUCyL, señalando lo siguiente:

1. El procedimiento de elaboración, aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
2. Inclusión en las NUM de la zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre y de reserva de sonido de origen natural.
3. Indicación sobre texto de la Memoria Vinculante relativo a la elección de categoría de aquellos terrenos situados en suelo rústico, que por sus características podrían pertenecer a más de una categoría.
4. El ámbito formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16, se debe clasificar como suelo rústico, no obstante la categoría más acorde con las características de los terrenos es la de suelo rústico de asentamiento irregular, que *permitirá establecer un régimen de usos protector de los valores ambientales existentes, ya que entre sus objetivos se encuentra precisamente la protección del medio ambiente, junto con el de corregir los efectos negativos de la ocupación.* Y se añade que *optar por la categoría de SRPN podría hacer inviable el objetivo consagrado en la Disp. Adicional 10ª de LUCyL consistente en regularizar una situación preexistente*, ya que en el régimen mínimo de protección no se contempla la edificación residencial.
5. Deberán aportarse las fichas urbanísticas de las Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización.
6. Deberá corregirse la delimitación de las Actuaciones Aisladas nº.6 y nº.7. incluyendo viario de nueva creación.
7. Deberá ajustarse la Normativa Urbanística del suelo rústico en los siguientes términos:

- El art. 169, deberá adaptarse al art. 57 del RUCyL, modificado por el Decreto 6/2016.
 - El art. 207.3.a) 1º, deberá ser modificado según el art. 64.2 del RUCyL, modificado por el Decreto 6/2016.
 - El art. 221, se deberá modificar en función del art.61bis del RUCyL, modificado por el Decreto 6/2016.
8. Se adjunta el informe emitido por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del S.T. de Fomento

Informe: Dado el carácter vinculante del informe según lo establecido en el art. 52.4 de la LUCyL y el art.153.1.b) del RUCyL, se recogen en el documento dispuesto para su aprobación los requerimientos, observando los siguientes aspectos, numerados coincidiendo con la numeración anterior:

1. En el documento normativo se incluye el Anexo-III con la Zonificación Acústica del Territorio.
2. Se corrige el texto, de forma que se contemplan las dos situaciones existentes en el instrumento.
3. Se entiende que optar en el citado ámbito únicamente por la categoría de SRAI, sin mantener la categoría de SRPN, podría contravenir las demandas del Documento de Alcance emitido durante el procedimiento ambiental, por lo que se realizó consulta al respecto al Órgano Ambiental, el que no se opuso al cambio.
4. No obstante, dado que el ámbito definido por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 se encuentra incluido dentro de figuras de protección ambiental, se deberán imponer determinaciones semejantes a las adoptadas para la máxima protección natural.
También, en cumplimiento del artículo 16.1.g)3º de la LUCyL, se ha de mantener la categoría de SRPN-I a lo largo del cauce y zonas de servidumbre de un Arroyo sin denominación que cruza el ámbito de Suroeste a Noreste, así como de las lagunas formadas por embalsamiento de sus aguas.
5. En el documento normativo se incluye el Anexo-II con las fichas de las Actuaciones Aisladas en suelo urbano.
6. Se elimina el viario de nueva creación en la AA.06.
En la AA.07 se ha incluido viario de conexión en fondo de saco.
7. Se trasladan los requerimientos al texto normativo.
8. El informe relativo a las carreteras autonómicas ya ha sido expuesto anteriormente.

Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su mayoría.

INFORME N.º 12

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 236 a fecha de 27/04/2016.

Organismo: **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.**

Domicilio: Plaza de la Merced, 12 40003 Segovia

Síntesis: La Comisión en sesión celebrada el 25/04/2016 acuerda informar favorablemente el documento de aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, condicionado a que se modifique la Ficha nº.33 del Catálogo, ya que tiene un dintel con la categoría de Bien de Interés Cultural, por lo que deberá pasar de protección ambiental a Bien de Interés Cultural.

También se advierte que si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones que afectaran al contenido del informe, deberá recabarse un segundo informe de la Comisión Territorial.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante y se atienden sus requerimientos.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

INFORME Nº.13

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 270 a fecha de 10/05/2016.

Organismo: **Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.**

Domicilio: Plaza Reina Doña Juana 5, 40071, Segovia.

Organismo: **Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.**

Domicilio: C/.Rigoberto Cortejoso, 14, 47014, Valladolid

Síntesis: Por parte del S.T. de Medio Ambiente se remite únicamente el Informe del Servicio de Espacios Naturales de las D.G de Medio Natural en relación con la tramitación ambiental de las NUM de Muñopedro en el cual se valoran los siguientes aspectos:

1. El modelo planteado se adecua a las exigencias de la normativa ambiental concurrente y contribuye a la conservación del patrimonio natural municipal. También se juzga adecuado el tratamiento urbanístico dado a los parajes de mayor interés ecológico o paisajístico no amparados por figuras de protección específicas.
2. Conforme al art.23 de la Ley 4/2015, convendría añadir la excepción de licencia urbanística los actos de uso del suelo del art.97.2.a) *promovidos por la consejería competente en materia de conservación de patrimonio natural para la consecución de los objetivos de esta ley.*
3. En los artículos de la NU referentes al régimen de usos en SRPN-I y II se especifique que los terrenos incluidos en las áreas críticas de águila imperial y cigüeña negra están sujetos a su propia legislación sectorial.
4. Recoger tanto en MV como en la NU la obligación de las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión de ajustarse las especificaciones del RD 1432/2008.
5. Eliminar del texto de la MV normativa derogada.
6. Incorporar en el texto el recientemente aprobado Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla y León y los Planes Básicos de Gestión y Conservación de Lugares y valores Natura 2000. Señalando la nueva denominación de los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria), ahora ZEC (Zonas de Especial Conservación).
7. Incluir en la normativa de las NUM, en lo relativo a la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, las cautelas necesarias –citando expresamente las especies- para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de los taxones de flora catalogada.
8. Se advierte que la recuperación de la actividad de vuelo de las pistas de aterrizaje situadas en la parcela 3 del polígono 11, definidas en las NU y en los PO como SRPI, después de una década sin uso, podría conllevar nuevas y severas condiciones de protección natural.
9. Respecto a la afección a Vías Pecuarias se concluye que el tratamiento dado a estos bienes de dominio público pecuario en las NUM es adecuado.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante y se atienden sus requerimientos.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

INFORME Nº.14

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 36 a fecha de 25/01/2017

Organismo: **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.**

Domicilio: Plaza de la Merced, 12 40003 Segovia.

Síntesis: La Comisión en sesión celebrada el 23/01/2017 acuerda *informar favorablemente la modificación del documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, al no existir en su ámbito áreas afectadas por la declaración de bienes de interés cultural, según lo dispuestos en el artículo 37 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y cumplir lo señalado en el artículo 54 de la misma ley, en lo relativo al patrimonio arqueológico*

También se advierte que si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en este como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe, deberá recabarse un segundo informe de la Comisión Territorial.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

Las alegaciones con carácter ambiental son la 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y la 17. Muchas de ellas se corresponden a cambios en la clasificación del suelo, considerándose por tanto que tienen ese carácter ambiental.

ALEGACIÓN N.º.02

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 298 a fecha de 23/05/2016.

Firmante: Eladía Pescador Marugán

Domicilio: Plz. Mayor, n.º.4, 40145, Muñopedro (Segovia).

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 33 del Polígono 1.

Referencia catastral: 40158A001000330000MQ

Clasificación: SREU.

Síntesis de la alegación: Se incluya en casco urbano parte de la parcela de referencia según plano adjunto.

Informe: Analizada la alegación se informa que la ubicación del terreno y sus dimensiones hacen viable su inclusión en el límite de suelo urbano

Propuesta de Acuerdo: Se estima la alegación presentada.

ALEGACIÓN N.º.03

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 301 a fecha de 23/05/2016.

Firmante: Juan de la Fuente de la Riega en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia

Domicilio: Apartado de correos n.º.8 de San Ildefonso (Segovia), 40100.

Objeto de la alegación: Diferentes aspectos de índole general.

Síntesis de la alegación: Se presentan en un único escrito las alegaciones siguientes:

1. Revisar la clasificación de suelo urbano.
2. Inadecuada clasificación como suelo urbano consolidado.
3. Inadecuada categorización del suelo rústico de asentamiento irregular y propuesta de calificación de las viviendas e instalaciones como usos fuera de ordenación, en base al artículo 64.1 de la LUCyL.
4. Limitar los usos en suelo rústico a lo dispuesto en la ley como mínimo régimen de protección, refiriéndose al artículo 188.4 y al artículo 23.2.a). En la categoría de suelo rústico con protección natural se discrepa respecto del artículo 207.3.a)3º, y del artículo 209, en contradicción con el artículo 210.

Los usos excepcionales en suelo rústico se deben desarrollar si existe interés público.

Informe: Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:

1. Tal y como se explica en la Memoria Vinculante la clasificación del suelo urbano se realiza por medio de una lectura completa del artículo 11 de la LUCyL y del artículo 23 del RUCyL.
2. Idem anterior.

3. La justificación de la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular se explica en la Memoria Vinculante, páginas 36, 37 y 38.
Respecto a la calificación de usos fuera de ordenación, en atención al artículo 42.1 de la LUCyL, al que alude el artículo 44.1 de la misma, se entiende que el planeamiento general podrá determinar, en suelo urbano consolidado, la relación de usos del suelo fuera de ordenación, cuyo efecto se expone en el artículo 64.1. Por lo que se entiende, asimismo, que no es potestativo del planeamiento general establecer los usos fuera de ordenación en suelo rústico.
4. El artículo 169.2 de las NUM reproduce el artículo 57 del RUCyL en su redacción actual. Respecto a los mencionados artículos 188.4 y 23.2.a), no se encuentra relación con el texto normativo.
En cuanto al artículo 207.3.a)3º. se reproducirá lo especificado en el artículo 64 del RUCyL.
Para el SRPN se establece un valor de la ocupación en porcentaje de la superficie de parcela pero que no supere una superficie máxima definida en metros cuadrados.
En el artículo 169.2 de las NUM se especifica que los usos excepcionales en suelo rústico deberán atender en todo caso al interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos

Propuesta de Acuerdo: Se desestima la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº.04

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 317 a fecha de 01/06/2016.

Firmante: *D. Miguel de Andrés Hernando en representación de D. Editov García Rivilla.*

Domicilio: Plz. Espronceda nº.16, Segovia.

Objeto de la alegación: Situación: Parcela. 5021 del Polígono 4.

Referencia catastral: 40158A004050210000MD

Clasificación: SREU

Síntesis de la alegación: La cuestión planteada en síntesis es la inclusión de la parcela de referencia en el límite de suelo urbano.

Informe: Analizada la alegación se informa que la ubicación del terreno y sus dimensiones hacen viable su inclusión en el límite de suelo urbano, debiendo completar la urbanización de la parcela para que alcance la condición de solar, conforme a la legislación urbanística, por medio de una nueva Actuación Aislada de Normalización y Urbanización.

Propuesta de Acuerdo: Se estima la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº.07

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 355 a fecha de 17/06/2016.

Firmante: *Rita Allendesalazar de la Cierva*

Domicilio: Buzón nº.9, Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia)

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 14 del Polígono 16.

Referencia catastral: 40158A016000140000MK

Clasificación: SRPN-I y II, SRPE y SRAI.

Síntesis de la alegación: Se presentan en un único escrito las alegaciones siguientes:

1. Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.
2. Disconformidad con el desarrollo del Plan Especial de Regularización.

Informe: En respuesta a la alegación se presenta en el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.

ALEGACIÓN Nº.08

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 356 a fecha de 17/06/2016.

Firmante: Fernando de las Cuevas Castresana en representación de ENCINAR EL CANO, S.L.
Domicilio: C/ Ayala nº.4, 3º de Madrid

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 17 del Polígono 16.
Referencia catastral: 40158A016000170000MX
Clasificación: SRPN-I y II, SRPE y SRAI.

Síntesis de la alegación: Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.

Informe: En respuesta a la alegación se presenta en el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.

ALEGACIÓN Nº.09

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 357 a fecha de 17/06/2016.

Firmante: Xavier Basterra Aldea
Domicilio: C/ Ayala nº.48, 4ºIzq, 28001, Madrid

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 16 del Polígono 16.
Referencia catastral: 40158A016000160001QF
Clasificación: SRPN-I y II, SRPE y SRAI.

Síntesis de la alegación: Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.

Informe: En respuesta a la alegación se presenta en el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.

ALEGACIÓN Nº.10

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 358 a fecha de 20/06/2016.

Firmante: Pablo Pintos Aparicio
Domicilio: C/ Olvido nº.127, 2ªA de Madrid

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 22 del Polígono 1 e Inmueble en C/.Labajos nº.21.
Referencia catastral: 40158A001000220000MZ y 6071401UL7267S0001OP
Clasificación: SU, AA-06.

Síntesis de la alegación: Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes:

1. Disconformidad con alineaciones a la vía perpendicular a C/. Labajos.
2. Disconformidad con viario paralelo a C/. Labajos, aportando escrituras de finca propiedad de Da. Josefa Aparicio Rivilla.
3. Disconformidad con obligaciones impuestas por la Ley de Aguas en las Zonas de Policía.

Informe: Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:

1. El ancho mínimo de calles, distintas a travesías y viario secundario, establecido en el Art.64 de las Normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Segovia, en su carácter coordinador, director y de aplicación orientativa, es de ocho metros (8m).
2. Dada la discrepancia entre los títulos presentados y la base cartográfica catastral de carácter indicativo, se propone una nueva definición del ámbito de la AA-06 delimitando una superficie menor

de tal forma que quede excluido el viario referido y la porción de la parcela catastral 22 del polígono 1 propiedad del alegante.

Se propone un nuevo trazado de la AA-06 en el que se excluye el viario referido.

3. En los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Duero en el procedimiento de aprobación de este planeamiento general se manifiesta la obligatoriedad de solicitar autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, para cualquier obra que pueda afectar a cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, tanto en suelo rústico como el suelo urbano o urbanizable.

Propuesta de Acuerdo: Se estima parcialmente la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº.11

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 359 a fecha de 20/06/2016.

Firmante: Celia Rodríguez Viciano

Domicilio: C/ Julio Palacios nº.24, Esc. D, piso 12 2, 28029, Madrid.

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 15 del Polígono 16.

Referencia catastral: 40158A016000150001QT

Clasificación: SRPN-I y II y SRAI.

Síntesis de la alegación: Disconformidad con la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular asignada a la parcela de su propiedad.

Informe: En respuesta a la alegación se presenta en el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 10 de agosto de 2016, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento el 4 de julio de 2016.

ALEGACIÓN Nº.12

Registro de entrada en el Ayto: Nº.360 a fecha de 20/06/2016.

Firmante: José María Muro-Lara y Botella

Domicilio: C/ María de Molina, nº.1, 28006, Madrid.

Objeto de la alegación: Situación: Parcelas. 3, 4 del Polígono 11 y Parcelas. 25001 y 35001 del Pol. 12.

Referencia catastral: 40158A011000030000MO, 40158A011000040000MK, 40158A012250010000MO y 40158A012350010000MZ, respectivamente.

Clasificación: SRPI, SRPN-I y II y SRPE.

Síntesis de la alegación: Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes:

1. Disconformidad con la representación gráfica que en planos de ordenación se da de las edificaciones situadas en la parcela de su propiedad, como son edificaciones en el propio conjunto denominado Peromingo, el "Cebadero" y "La Casa del Guarda"
2. Caminos particulares.
3. Disconformidad con la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras asignada al antiguo aeródromo Campolara, por estar en desuso.
4. Oposición a la prohibición de edificaciones destinadas a uso residencial en zonas de gran extensión en el término municipal.

Informe: Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:

1. Las bases cartográficas utilizadas son de carácter indicativo, de todas formas se revisa la zona referida y se corrige en función de la base cartográfica catastral utilizada y de las ortofotos publicadas por el Instituto Geográfico Nacional.
"La Casa del Guarda" se incluye en la cartografía del documento por hallarse esta edificación representada en mapas del municipio fechados, incluso, en el año 1900. Así pues se asigna a la edificación y al entorno la categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional (SRAT).
2. Se corrige la leyenda en planos de ordenación con el título de "camino y senderos".

3. Se corrige la categoría del antiguo aeródromo Campolara y se asigna la misma categoría que a los terrenos adyacentes.
4. Para la definición del régimen de usos de cada categoría de suelo rústico se traslada lo establecido en la legislación urbanística autonómica.

Propuesta de Acuerdo: Se estima parcialmente la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº.14

Registro de entrada en el Ayto: Nº.378 a fecha de 23/06/2016.

Firmante: D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L.

Domicilio: Pso. de La Castellana, nº.137, planta 10ª, Edificio Cuzco III, 28046, Madrid.

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 5004 del Polígono 34, Las Eras.

Referencia catastral: 40158A012000040001QA y 40158A012150030000MG.

Clasificación: SRPC, SRPN-I y II y SRPE.

Síntesis de la alegación: Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes:

1. Corregir el concepto de estado de conservación del conjunto edificatorio.
2. Nueva definición del ámbito al que se asigna la categoría de suelo rústico con protección cultural, restringiéndolo al entorno de la Ermita.
3. Corregir la Ficha nº.14 del DN-CT en cuanto a los usos excepcionales autorizables.

Se aporta documentación relativa a autorizaciones y licencias otorgadas para la realización de obras en la parcela.

Informe: Se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:

1. Los documentos normativos deben trasladar las determinaciones del Estudio Arqueológico, que ha sido aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural por acuerdo de 5 de febrero de 2016.
2. Idem anterior.
3. Para la elaboración de las fichas del Catálogo se traslada de forma resumida la normativa en cuanto al régimen de usos establecido para el suelo rústico con protección cultural en el artículo 64 del RUCyL, en el que se contemplan como usos autorizables los descritos en los apartados d) y f) del artículo 57 del citado RUCyL.

Propuesta de Acuerdo: Se desestima la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº.15

Registro de entrada en el Ayto: Nº.777 a fecha de 30/12/2016.

Firmante: D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L.

Domicilio: Pso. de La Castellana, nº.137, planta 10ª, Edificio Cuzco III, 28046, Madrid.

Objeto de la alegación: Situación: Parcela 4 del Polígono 12, El Torreón y Parcela 15003 del Polígono 12, Peromingo.

Referencia catastral: 40158A012000040001QA y 40158A012150030000MG.

Clasificación: SRPC, SRPN-I y II y SRPE.

Síntesis de la alegación: Las cuestiones planteadas se corresponden con las realizadas en la Alegación nº.14 presentada por el alegante en el primer periodo de exposición pública, que en síntesis son las siguientes:

1. Corregir en la Ficha nº.14 del DN-CT el concepto de estado de conservación del conjunto edificatorio.
2. Nueva definición del ámbito al que se asigna la categoría de suelo rústico con protección cultural (SRPC), restringiéndolo al entorno de la Ermita.
3. Corregir la Ficha nº.14 del DN-CT en cuanto a los usos excepcionales autorizables.

Se aporta documentación relativa a autorizaciones y licencias otorgadas para la realización de obras en la parcela.

No se aporta documentación técnica de la intervención arqueológica, requerida en los informes aportados de la CTPC y de la CTMAU, acreditativa del estado del yacimiento.

Informe: Se hace notar error detectado en el informe relativo a la Alegación nº.14 del primer periodo de exposición pública en cuanto a la situación de las parcelas objeto de la alegación, que ha sido corregido en el presente informe.

Al tratarse la presente alegación de una reproducción de la alegación presentada en el primer periodo de información pública la respuesta debe remitir a lo ya informado entonces.

Propuesta de Acuerdo: Se desestima la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº.16

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 2 a fecha de 04/01/2017.

Firmante: **D. Juan de la Fuente de la Riega en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia.**

Domicilio: Apartado de correos nº.8 de San Ildefonso (Segovia), 40100.

Objeto de la alegación: Situación: Parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Polígono 16 en el paraje Camino Caballero.

Referencia catastral: 40158A016000080000MF, 40158A016000090000MM, 40158A016000100000MT, 40158A016000110000MF, 40158A016000120000MM, 40158A016000130000MO, 40158A016000140000MK, 40158A016000150000MR, 40158A016000160000MD, 40158A016000170000MX, 40158A016000180000MI y 40158A016000190000MJ.

Clasificación: SRAI, SRPN-I y SRPE.

Síntesis de la alegación: A continuación se reproduce textualmente el objeto de la alegación:

“SOLICITO que mantenga la clasificación de las parcelas citadas como suelo rústico con protección natural para impedir el uso residencial en una zona de máximo valor ambiental y cumplir con la sentencia que obliga a su demolición.”

En resumen la alegación se fundamenta en lo siguiente:

- Las características ambientales de la zona y de las parcelas citadas, reconocidas en distintas figuras de protección ambiental.
- Consideración del ámbito en las normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Segovia (NSP) como suelo rústico protegido.
- Las Sentencias judiciales relativas a dos procesos de concesión de licencias para ejecución de edificaciones de uso residencial en dos parcelas del ámbito.
- Apreciaciones del alegante sobre los objetivos y fines municipales.

Informe: Analizada la alegación se informa lo siguiente:

- Gran parte del municipio de Muñopedro esta incluida en varias figuras de protección ambiental que abarcan más del 92% de su territorio, por lo que este factor ha sido clave para la planificación.
- En concreto, la definición de la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular (SRAI), que afecta al ámbito formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16, se encuentra extensamente analizada y justificada en la Memoria Vinculante (páginas 36, 37 y 38), apartado en el que asimismo se relata el proceso de consultas realizadas al respecto por el Ayuntamiento y se relacionan los

correspondientes informes emitidos por organismos públicos competentes en la tramitación urbanística y en la ambiental, cuyos requerimientos se han trasladado a los documentos normativos.

- Para la redacción del instrumento de planeamiento general las NSP tendrán únicamente carácter coordinador, director y de aplicación orientativa en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la LUCyL vigente y su reglamento.
- Las Sentencias aludidas no limitan la actuación del planeamiento general.
- El título II de la Memoria Vinculante expresa los objetivos y propuestas de ordenación.

Propuesta de Acuerdo: Por todo lo anteriormente expuesto se desestima la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº.17

Registro de entrada en el Ayto: Nº.76 a fecha de 07/02/2017

Firmante: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Domicilio: Pso. del Conde de los Gaitanes, nº.177, 28109, Alcobendas (Madrid).

Objeto de la alegación: Identificación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400kV Galapagar-Tordesillas.

Situación: Extremo Sur del término municipal cruzando las Parcelas 5, 6 y 7 del Polígono 15, así como la Cañada Real Leonesa identificada como Parcela 9010 del Polígono 15 y la autopista A-VI.

Clasificación: SRPI

Síntesis de la alegación: Se remite escrito de alegación identificado con Ref: M/L/17-0053, Expt: T3L16174.

Las cuestiones planteadas en síntesis son las siguientes:

1. Incluir la instalación, de propiedad de REE, en el plan.
2. Cumplimiento de la legislación de aplicación, como es el caso del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
3. Limitaciones y servidumbres generadas por la instalación.
4. Condicionamiento para las actuaciones en el entorno de las líneas a la solicitud de información a REE para delimitación de zonas de influencia de la instalación.

Informe: A continuación se informa ordenadamente siguiendo la misma numeración asignada a cada punto de la alegación:

1. Se incluye referencia expresa a la Línea en la Memoria Vinculante.
Dicha línea ya se encontraba representada en los planos de ordenación PO1 y PO6.
2. El citado RD se ha tenido en cuenta para la redacción de las presentes NUM.
3. En el documento de Normativa urbanística se incluye en el artículo 136 los puntos 7, 8 y 9 y también se añade un nuevo artículo 199 de determinaciones relativas a instalaciones eléctricas.
4. Mención expresa en el nuevo artículo 199 en su punto 5.

Propuesta de Acuerdo: Se estima la alegación presentada.

4.2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ART. 15.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece que en la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento, de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

b) El de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás Infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

A continuación se presentan, resumen, estudian y contestan de forma particularizada los informes emitidos como resultado de la fase de consultas correspondientes al artículo 15.3 del RDL 2/2008.

INFORME N.º.03

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 54 a fecha de 01/02/2016.

Organismo: **Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.**

Domicilio: Plaza Platero Oquendo, .3, 40071, Segovia.

Síntesis: Se emite informe favorable a las Normas en lo que afecta a la Carretera SG-322 de titularidad autonómica, con las siguientes observaciones:

1. El Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 contempla actuación de mejora en esta carretera, que se ajustará en su momento a la delimitación de suelo urbano existente.
2. En la delimitación de suelo urbano, se fija una línea de retranqueo de edificación de 5m. Asimismo no se podrá edificar en la franja de 3m desde la arista exterior de la explanación de la carretera, que representa la zona de dominio público de la carretera (ZDPC).
3. El trazado de los servicios municipales y todos sus elementos quedarán fuera de la ZDPC.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante de las Normas y se trasladan sus requerimientos al Plan.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

INFORME N.º.04

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 62 a fecha de 04/02/2016.

Organismo: **Sección de Conservación de Carreteras del Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial de Segovia.**

Domicilio: C/.San Agustín, 23, 40071, Segovia.

Síntesis: Se emite informe favorable a las Normas en lo que afecta a la Carretera SG-P-3211 y a la Carretera SG-V-3213, ambas dependientes de la Diputación Provincial de Segovia.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.

Propuesta de Acuerdo: Sin objeciones

INFORME N.º.06

Registro de entrada en el Ayto: N.º. 81 a fecha de 11/02/2016.

Organismo: **Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones perteneciente a la Dirección general de telecomunicaciones y tecnologías de la información de la Secretaría de Estado de telecomunicaciones y para la sociedad de la información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.**

Domicilio: C/.Capitán Haya, 41, planta 8, 28071, Madrid.

Síntesis: Se emite informe favorable en relación con la adecuación de las Normas Urbanísticas a la normativa sectorial de telecomunicaciones en el que se incluyen consideraciones de carácter general a título informativo.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante de las Normas.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

INFORME Nº.07

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 82 a fecha de 11/02/2016.

Organismo: **Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, oficina técnica de la Diputación Provincial de Segovia.**

Domicilio: C/.San Agustín, 23, 40071, Segovia.

Síntesis: Se informa en los siguientes términos:

1. Se ha emitido informe favorable del Servicio de Infraestructuras y Obras.
2. Las Normas no afectan a otras competencias supramunicipales o de la Diputación Provincial.
3. No se opone objeción alguna al documento.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante.

Propuesta de Acuerdo: Sin objeciones.

INFORME Nº.08

Registro de entrada en el Ayto: Nº. 96 a fecha de 17/02/2016.

Organismo: **Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental, Unidad de carreteras en Segovia de la Dirección general de carreteras de la Secretaría de Estado de infraestructuras, transporte y vivienda del Ministerio de Fomento.**

Domicilio: Plaza de los Espejos, 6, 40071, Segovia.

Síntesis: Sobre las afecciones a la Carretera N-VI y la autopista AP-6 se ha resuelto informar favorablemente el documento, con el siguiente condicionado:

1. Todas las edificaciones situadas en el interior delimitado por la línea límite de edificación se considerarán fuera de norma.
2. Cualquier desarrollo urbanístico futuro quedará sujeto a informe sectorial del Ministerio de Fomento. Y quedarán excluidos de futuros desarrollos las parcelas estatales y zonas expropiadas de la N-VI y la AP-6.
3. Quedan excluidas de cualquier nueva protección las zonas de afección de la N-VI y la AP-6, definidas en el art. 28 de la Ley de Carreteras 37/2015.
4. La apertura de nuevos accesos y la modificación de los existentes a la N-VI y a la AP-6 deberá someterse a la normativa técnica de la D.G. de Carreteras y ser objeto de autorización expresa.
5. Cualquier actuación que pudiera suponer afecciones sobre la actual red de drenaje de carreteras estatales deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Fomento y ser costeada por el promotor
6. Cualquier tipo de obra para servicios públicos o privados que afecten a las carreteras estatales requiere autorización del Ministerio de Fomento.
7. En cuanto a la limitación de colocación de publicidad se atenderá a lo establecido en el art. 37 de la Ley 37/2015, y esta prohibición se mantendrá para cualquier tipo de suelo distinto de suelo urbano con anterioridad a la aprobación de las Normas.
8. Previamente al otorgamiento de licencias, se deberá realizar estudios acústicos y establecer limitaciones a la edificabilidad o disponer de medios de protección acústica en caso de superarse los umbrales recomendados, según la Ley 37/2002 de Ruido. Y, en caso de precisarse medidas correctoras, serán a cargo del promotor.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante de las Normas.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

INFORME Nº.11

Registro de entrada en el Ayto: a fecha de 06/04/2016.

Organismo: Comisaría de Agua de la Confederación Hidrográfica del Duero, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Domicilio: Calle Muro, 5, 47071 Valladolid.

Síntesis: El informe de la CHD valora los siguientes aspectos de las NNUUMM:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:
 - a. En cuanto al DPH y sus zonas de protección de servidumbre y policía, parte del núcleo de población de Muñopedro se sitúa en la zona de policía del cauce del Arroyo de los Cercos y de otro pequeño cauce sin denominación.
 - b. En virtud del art.132 de la Constitución y los arts. 2 y 4 de la Ley de Aguas, todo suelo perteneciente al DPH es inalienable, imprescriptible e inembargable y, por tanto, debe quedar al margen de todo proceso urbanizador.
 - c. Según el art.16.1.g)3º de la LUCyL y otros, el DPH y las zonas de servidumbre de riberas se declararán SRPN, permitiéndose también su clasificación como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, exentos de poder ser urbanizados.
 - d. El tramo de cauce que discurre por suelo urbano se ha delimitado correctamente, pero deberá calificarse como sistema general de espacios libres públicos no constructivos y/o reflejar la prohibición de realizar ningún tipo de construcción.
 - e. Se deberá incluir en las NNUUMM la obligatoriedad de solicitar autorización previa de la CHD para cualquier obra que se pretenda realizar en zona de policía, tanto en suelo rústico como el suelo urbano o urbanizable.
 - f. No se prevé afección por zonas o terrenos inundables, considerando la escasa entidad del Arroyo de los Cercos y del pequeño cauce sin denominación.
2. AFECCIÓN A LA CALIDAD DE LAS AGUAS:

A este respecto el Organismo de cuenca no tiene inconveniente en la aprobación de las NNUUMM en lo que respecta al saneamiento y depuración de aguas residuales, con las siguientes observaciones:

 - a. Para la aprobación de planeamiento de desarrollo se deberán haber resuelto los problemas de depuración de la localidad.
 - b. Se recuerda que el Ayuntamiento deberá presentar en la CHD los Proyectos de depuración referentes a las nuevas infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.
 - c. Consideraciones generales de carácter obligatorio en materia de vertidos.
3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.
 - a. Se señalan los distintos aprovechamientos de aguas, que el Ayuntamiento tiene inscritos en el Registro de Aguas de la CHD y que la cuantía de agua se encuentra garantizada para la población actual con las concesiones disponibles.
 - b. A medida que se pudieran ir construyendo las viviendas contempladas en las presentes Normas, en caso de necesidad, se deberá tramitar la correspondiente concesión de aguas o modificación de las existentes.
4. PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA CHD
La propuesta no supone afección ninguna.

Informe: Se recoge el informe de forma íntegra en la Memoria Vinculante y se atienden sus requerimientos.

Propuesta de Acuerdo: Se estima en su totalidad.

En Madrid, a 06 de abril de 2017

Cristina Crespo Sánchez
Licenciada en Ciencias Biológicas